

ESTATUTOS DE
EUROPREVISIÓN,
ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA
DE LA MODALIDAD INDIVIDUAL

TÍTULO I

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PROMOCIÓN, OBJETO SOCIAL,
ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Denominación.

Se crea la E.P.S.V. denominada EUROPREVISIÓN, E.P.S.V. DE LA MODALIDAD INDIVIDUAL, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 203/2015, de 27 de octubre. Su actuación estará sometida a las citadas normas, a los presentes Estatutos y a la legislación aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 2º.- Socios promotores.

Son socios promotores de la Entidad:

- Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, nº 9, de Santander (39004), inscrito en el Registro Mercantil de Santander, Hoja 286, Folio 64, Libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, N.I.F. A-39000013.

- Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio social en calle Ramírez de Arellano, nº 35 de Madrid (28043) e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3758, Libro 0, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M 62591, N.I.F.: A-28007748.

ARTÍCULO 3º.- Objeto Social.

El objeto de la Entidad es la práctica de la previsión social en régimen mutualista entre sus asociados. La Entidad actuará sin ánimo de lucro, estando prohibido el reparto de dividendos y entregas encubriendo un negocio mercantil simulado, y siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los representantes de la Entidad.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito de Actuación.

Limita su ámbito de actuación y actividad a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 5º.- Domicilio Social.

El domicilio social de la Entidad se fija en Bilbao, Plaza de Jado, nº 1.

La Junta de Gobierno podrá acordar el traslado del domicilio, comunicándolo a sus asociados y a los Órganos de Control Administrativo competentes.

**CAPÍTULO II.- FECHA DE INICIO DE LA
ACTIVIDAD, DURACIÓN Y PERSONALIDAD.**

ARTÍCULO 6º.- Fecha de Inicio de la Actividad.

La Entidad iniciará sus actividades a partir de la fecha de la autorización por el Gobierno Vasco y de su inscripción en el Registro de E.P.S.V.

ARTÍCULO 7º.- Duración.

La duración de la Entidad será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como en los establecidos o que se prevean en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8º.- Personalidad.

Tendrá personalidad jurídica plena e independiente y patrimonio separado de los socios promotores.

Podrá adquirir y poseer bienes, gravarlos y enajenarlos, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicos como privados, gozando de los beneficios de todo orden que legalmente le correspondan.

TÍTULO II

CAPÍTULO I.- CONDICIONES DE PERTENENCIA A LA ENTIDAD, ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 9º.- Clases de Socios. Beneficiarios.

Podrán existir dos clases de Socios: Promotores Ordinarios.

- Socios Promotores: aquellas personas físicas o jurídicas que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad, y, sin obtener beneficio directo, forman parte de los Órganos de Gobierno.

- Socios Ordinarios (también denominados Socios de Número): aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias.

Los Socios Ordinarios pueden ser:

- Socios Activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

- Socios Pasivos: aquellas personas que, habiendo sido Socios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

- Socios en Suspense: quienes, habiendo sido Socios Activos, se encuentren situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

Beneficiarios o beneficiarias: aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

ARTÍCULO 10º.- Condiciones de Acceso.

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario, sin discriminación alguna, con igualdad de derechos en igualdad de circunstancias con los restantes asociados. El número de Socios Ordinarios, será ilimitado.

ARTÍCULO 11º.- Trámites y Requisitos.

Para adquirir la condición de Socio Ordinario será necesario:

- Suscribir la solicitud de inscripción o contrato de adhesión y efectuar la primera aportación.

- Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurren.

ARTÍCULO 12º.- Baja de los Socios.

Los asociados podrán causar baja por alguna de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento.
- Movilización de los derechos económicos a otra entidad de previsión social.
- Rescate de la totalidad de los derechos económicos de su Plan de Previsión.

ARTÍCULO 13º.- Derechos y Deberes.

Los Socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones en relación con las prestaciones acogidas y aportaciones efectuadas, que puedan variar a tenor de las contingencias cubiertas.

ARTÍCULO 14º.- Derechos de los Socios Promotores.

- Recibir información de la E.P.S.V.
- Obtener la devolución de las aportaciones iniciales, sin intereses, mediante acuerdo de la Junta General.
- Participar en los Órganos de Gobierno.
- Los demás reconocidos por las normas legales.

ARTÍCULO 15º.- Deberes de los Socios Promotores.

- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- Dotar el Fondo Mutual con el importe inicial de 50.000 euros (cincuenta mil euros).
- Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 16°.- Derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios.

- Recibir información de la E.P.S.V., de acuerdo a lo contenido en las disposiciones legales.
- Participar, a través de representantes, en las reuniones y tomas de acuerdo en los Órganos de Gobierno.
- Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno mediante el sistema establecido en los presentes Estatutos.
- Exclusivamente para los socios ordinarios, rescate de los derechos económicos, correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión social de la modalidad individual o asociado, con antigüedad superior a 10 años.
- Movilizar sus derechos económicos en la entidad.
- Los demás que se le reconozca en las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 17°.- Deberes de los Socios Ordinarios y Beneficiarios.

- Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno, aunque hubieran votado en su contra.
- Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
- En general cumplir los deberes que establezcan la ley y los presentes Estatutos.

TÍTULO III

ARTÍCULO 18º.- Órganos de Gobierno.

El Gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes Órganos:

- Asamblea General.
- Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el Órgano superior de gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el Órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19º.- Facultades de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- 1) Modificación de los Estatutos.
- 2) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.
- 3) Examinar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar, a propuesta de ésta, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- 4) Escisión, Fusión o Federación de la Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como la disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 20º.- Composición de la Asamblea General.

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios estarán representados en los Órganos de Gobierno por medio de la figura de los Delegados.

La Asamblea General estará formada por ocho (8) Delegados, elegidos para un mandato de cinco (5) años, siendo reelegibles como máximo en tres mandatos, cesando automáticamente en cada Asamblea de renovación de Delegados. Su elección se producirá en los siguientes tramos:

- 1) Tres (3) de ellos se elegirán por sorteo entre los Socios Ordinarios que voluntariamente hayan planteado su candidatura por escrito a la Entidad. En el supuesto de que no se hubieren presentado candidaturas o no se hubiesen cubierto todos los puestos que corresponden a este tramo, la elección se realizará de mutuo acuerdo entre los candidatos presentados por los Socios Promotores. Si no se obtuviese dicho mutuo acuerdo la elección corresponderá a los Socios Promotores.
- 2) Cinco (5) de ellos serán designados directamente por los Socios Promotores a su libre elección

Los Socios que deseen acceder a la condición de Delegados deberán presentar su candidatura en un plazo máximo de cinco (5) días desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno si concurrieren circunstancias que así lo aconsejaran. Una vez examinada la concurrencia de capacidad de cada uno de ellos por la Junta de Gobierno, se someterá a dicha Asamblea la lista definitiva por cada tramo, la cual ratificará a los candidatos.

Los Delegados, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios, en especial el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

Desempeñarán sus funciones con la debida diligencia y honestidad, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios de Número.

Los Delegados podrán causar baja, como tales, en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato por el transcurso del período de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- 4) En el caso de representantes de Socios Ordinarios, por causar baja como Socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos, los Reglamentos de desarrollo de los mismos o normativa que sea de aplicación.
- 5) Por renuncia del Delegado, que no requiere causa justificada ni tampoco aprobación de la renuncia.
- 6) Por decisión del Socio Promotor que les haya designado como Delegado.

Los Socios Promotores pueden sustituir libremente en cualquier momento a los Delegados que les representen que hayan causado baja por cualquier motivo. La sustitución se producirá por el período de tiempo que falte hasta la siguiente Asamblea de nombramiento de Delegados.

Los Delegados que representen a los Socios Ordinarios, pueden igualmente ser sustituidos en caso de que se produzca la baja por alguna de las causas indicadas. La sustitución la realizarán los Socios Promotores y se producirá por el período de tiempo que falte hasta la siguiente Asamblea de nombramiento de Delegados.

En caso de que no se cubran las bajas de Delegados que se produzcan, la Junta de Gobierno podrá acordar la apertura de nuevo período electoral, si el número de Delegados que quede es inferior a cuatro (4) o si las circunstancias así lo exigieren.

ARTÍCULO 21º.- Clases de Asamblea General.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para

examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a petición propia, del Presidente, o del 20% de sus miembros.

ARTÍCULO 22°.- Convocatoria y celebración.

La Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a los Delegados con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y máxima de treinta (30) días naturales a la fecha de celebración.

Si por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento por todos los Delegados.

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el Orden del Día.

Habrà de celebrarse en la localidad del domicilio social, salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad para celebrar una asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 23°.- Quórum de Asistencia.

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de Delegados.

Si a la hora señalada no se lograra dicho quórum, podrá celebrarse transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 24°.- Representación.

Los Delegados que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán delegar su voto en otro Delegado, comunicando los términos de la delegación efectuada por

escrito a la presidencia de la Entidad con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 25°.- *Acuerdos de la Asamblea General.*

Constituida válidamente la Asamblea General sus acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los votos emitidos, salvo en los casos en que estos Estatutos o la normativa vigente establezcan otras mayorías reforzadas.

Para la adopción de los acuerdos recogidos en los números 1) y 4) del artículo 19° de estos Estatutos, será necesaria, mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

ARTÍCULO 26°.- *Presidencia y Secretaría.*

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

ARTÍCULO 27°.- *Registro de Acuerdos de la Asamblea General.*

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciados según las disposiciones vigentes.

Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28°.- *Composición de la Junta de Gobierno.*

La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco (5) miembros, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de 5 años, siendo reelegibles como máximo en tres mandatos, por períodos iguales.

ARTÍCULO 29°.- *Funciones de la Junta de Gobierno.*

Son funciones y facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad.
- 2) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- 3) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- 4) Someter a la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- 5) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la escisión, fusión o la federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
- 6) Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de disposición de los fondos acumulados correspondientes al socio.
- 7) Examinar y resolver los expedientes relativos a las solicitudes de movilización de fondos acumulados entre los diferentes Planes de Previsión.
- 8) Representar jurídicamente a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.

- 9) Celebrar contratos con terceras personas en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio global de la Entidad, así como cuantas otras acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad.
- 10) Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en cada uno de los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 11) Transigir sobre bienes y derechos.
- 12) Imponer las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 13) Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad.
- 14) Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones. También le corresponderá acordar la disolución de los planes integrados en la entidad.
- 15) Resolver las reclamaciones que presenten los socios y beneficiarios en defensa de sus derechos.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la EPSV, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente respondiendo de los daños que pudieran causarse derivados de abuso de facultades o negligencia grave.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los Órganos Administrativos correspondientes y la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 30º.- Cargos de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de:

- Secretario y
- Vocales.

El cargo de Presidente será designado por la Asamblea General. Ningún cargo de los Órganos directivos será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

La Junta de Gobierno regulará su propio funcionamiento.

1) Corresponderá al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso de otorgar poderes generales y especiales.
- b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutaria y/o reglamentariamente establecidos.
- c) Tutelar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos así como en los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta de Gobierno.

- d) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.
 - e) Autorizar con su Visto Bueno los documentos de Tesorería.
- 2) El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

Corresponderá al Secretario:

- a) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.
 - b) Redactar las Actas de la Asamblea y Junta de Gobierno así como firmarlas con el Visto Bueno del Presidente.
 - c) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el Visto Bueno del Presidente.
 - d) Llevar la correspondencia.
- 3) Los vocales ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 31º.- Duración de Cargos y Cobertura de Vacantes.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de cinco (5) años, reelegibles como máximo en tres mandatos, cesando automáticamente en cada Asamblea de renovación de Delegados.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán en la primera sesión Ordinaria de la Asamblea General. No obstante, si fuera necesario, se podrá convocar reunión Extraordinaria de la Asamblea General, para la cobertura de vacantes.

ARTÍCULO 32º.- Convocatoria y Acuerdos.

La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo soliciten al menos el 50% de sus miembros.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la Junta de Gobierno.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará Acta que deberá constar en el Libro de Actas de la Entidad.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO.-

ARTÍCULO 33°.- Ingresos o Recursos de la Entidad.

El patrimonio de la entidad estará constituido exclusivamente por el patrimonio neto no comprometido y el patrimonio afecto a los planes de previsión. En este sentido constituye el patrimonio neto no comprometido:

- La aportación inicial de los Socios promotores.

Por su parte, el patrimonio afecto a los planes de previsión estará constituido por:

- Las aportaciones de los Socios ordinarios, en base a lo establecido por el Socio.
- Los rendimientos de las inversiones del patrimonio.
- Cualquier otro ingreso legalmente autorizado.

Al término de cada ejercicio deberán constituirse las reservas reglamentarias.

ARTÍCULO 34°.- Aportaciones.

Las aportaciones podrán realizarse con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual. Se admite la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento del año, así como de suspender las aportaciones.

ARTÍCULO 35°.- Inversión.

Las reservas se invertirán con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza y cumpliendo los requisitos que establezca la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 36°.- Gastos.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la normativa vigente.

Los cargos de los representantes de la Entidad serán gratuitos en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 37°.- Prestaciones.

La Entidad cubre las contingencias siguientes:

- a) Jubilación.
- b) Invalidez laboral del Socio Ordinario, total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez, determinadas conforme al régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Fallecimiento del Socio Ordinario o del beneficiario, que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad, en favor de otros herederos o personas designadas.
- d) Desempleo de larga duración del Socio Ordinario.
- e) Enfermedad grave del Socio Ordinario, de su cónyuge o pareja de hecho o de sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el socio o de él depende.

Las prestaciones podrán percibirse en forma de capital o de renta. Cada uno de los planes de previsión que se vayan integrando en el seno de la Entidad serán dotados de su reglamento específico, que será sometido a la aprobación de los Organismos Oficiales competentes.

TÍTULO V

CAPÍTULO I.- NORMATIVA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 38°.- Faltas.

Se considerarán faltas:

- Los actos que impliquen fraude contra los intereses de la Entidad o de sus Socios.
- Falsear las declaraciones o aportar datos inexactos.
- Cursar declaraciones inexactas que den lugar a prestaciones indebidas.
- Otros actos que vayan en contra de las normas y acuerdos de los Órganos de la Entidad y de la legislación vigente.

ARTÍCULO 39°.- Sanciones.

Las sanciones se clasifican como siguen:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Suspensión de derechos entre 3 y 6 meses.
- Inhabilitación permanente o temporal para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- Expulsión.

ARTÍCULO 40°.- Órgano Sancionador.

Será Órgano sancionador la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 41°.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a las normas siguientes:

- Se iniciará por medio de denuncia de un hecho sancionable.
- Se formulará al presunto infractor un pliego de cargos, concediéndole un plazo de 15 días naturales a contar desde su recepción, para contestar lo que convenga a su derecho.
- Se someterá el caso a la decisión de la Junta de Gobierno.

- Se impondrá la sanción que corresponda en su caso, atendiendo a la gravedad de la falta, al perjuicio ocasionado y a los criterios adoptados en casos análogos anteriores.

ARTÍCULO 42°.- Recursos.

Contra la decisión de la Junta de Gobierno, podrán interponer recurso:

- Los miembros de los Órganos de Gobierno.
- Los Socios promotores.
- Los Socios ordinarios.

Los recursos contra resoluciones de la Junta de Gobierno se interpondrán ante la Asamblea General.

El plazo para recurrir es de 20 días desde la comunicación del acuerdo.

CAPÍTULO II.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO 43°.- Causas de Disolución.

Serán causas de disolución de la Entidad:

- El acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido con mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
- El cumplimiento o desaparición del objeto social.
- La existencia de razones legales que obliguen a ellos.

ARTÍCULO 44°.- Destino de los Fondos.

En caso de disolución de la Entidad se constituirá una comisión liquidadora, que practicará la liquidación de la forma prevista en la legislación vigente en dicho momento, y cumplimentándose respecto a la situación de los Socios y destino de los fondos sociales lo legalmente establecido y acordado por la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 45°.- *Impugnación de acuerdos.*

Los socios tienen derecho a impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

TÍTULO VI

ARTÍCULO 46°.- Procedimiento para la integración de planes de previsión social en la entidad.

La entidad solo podrá integrar planes de previsión social de su misma clase y naturaleza, ajustándose a los siguientes requisitos:

- a) Aprobación por parte de la junta de gobierno de la incorporación a la entidad de un nuevo plan de previsión social.
- b) Aprobación y ratificación del reglamento correspondiente del nuevo plan de previsión social y de su estudio económico-financiero o actuarial.
- c) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.

Para la adopción de los acuerdos que se establecen en el presente artículo será necesario mayoría simple de votos emitidos.

ARTÍCULO 47°.- Procedimiento para la modificación de los reglamentos de prestaciones de planes de previsión social integrados en la entidad.

La modificación de los reglamentos de prestaciones de los planes de previsión social que integra la entidad corresponderá en todo caso a su junta de gobierno, quién adoptará el acuerdo correspondiente por mayoría simple de votos emitidos.

TÍTULO VII

ARTÍCULO 48°.- Procedimiento para la resolución de conflictos y presentación de reclamaciones.

Los socios y beneficiarios de la entidad, para la defensa de sus derechos e intereses y con carácter previo a cualquier actuación ante la Administración o la jurisdicción correspondiente, deberán presentar sus quejas y reclamaciones por escrito ante la Junta de Gobierno de la EPSV, quien resolverá en el plazo máximo de 1 mes desde su presentación.

Asimismo, podrán dirigir sus reclamaciones ante el Defensor del Asociado que, en su caso, designe la asamblea general de la entidad. En este caso, la respuesta será otorgada en un plazo máximo de 15 días a contar desde la presentación de su escrito de reclamación.

En caso de no estar conforme con la respuesta otorgada por la propia entidad, los socios y beneficiarios podrán dirigir su queja o reclamación al departamento del Gobierno vasco competente en materia de entidades de previsión social voluntaria, acompañando dicha respuesta de la EPSV.

El citado departamento atenderá las quejas y reclamaciones presentadas mediante informes motivados, previa audiencia de los afectados, que no tendrán en ningún caso carácter de acto administrativo recurrible.

Versión aprobada el 24/6/2019 por la Asamblea General
